INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos informándole que, se allegó solicitud de medida cautelar el 20 de octubre de 2023.
Se pone en conocimiento suyo hasta la presente fecha teniendo en cuenta que l suscrita sirvió de apoyo en el área constitucional en vista de la alta demanda de tramites constitucionales que han ingresado; dentro de los siguientes radicados: 2023-604, 2023-605, 2023-611, 2023- 606, 2023-612, 2023-614, 2023-619, 2023-620, 2023-621, 2023-622, 2023-624, 2023-625, 2023-627, 2023-628, 2023-629, 2023-630, 2023-631, 2023-632, 2023-633, 2023-634, 2023-635, 2023-633, 2023-637, 2023- 638, 2023-639, 2023-643, 2023-644, 2023-645, 2023-646, 2023-647, 2023-648, 2023-296, 2023- 305, 2023-309, 2023-313, 2023-324, 2023-335, 2023-341, 2023-348, 2023-349, 2023-337, 2023-330, 2023-340, 2023-342, 2023-343, 2023-345, 2023- 347, 2023-372, 2023-373. Sírvase proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	**No. 4260**
Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación:	**No. 255724089001-2023-00053-00**
Ejecutante:	**NELLY LIZETH SERRANO RINCÓN (C.C. 1.065.880.041)**
Menor:	**ZARTIH GINETH GARCIA SERRANO (T.I. 1.065.874.390)**
Ejecutado:	**LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA (C.C. 77.180.800)**

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por parte ejecutante dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y retención del 50% sobre el salario devengado por el señor LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.180.800, quien presta sus servicios para las empresas Acción S.A. y Acción del Cauca.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 9, el cual reza:

> *"**Artículo 593.** Para efectuar embargos se procederá así:*
>
> *"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores…"*

Ahora bien, como quiera que la parte ejecutante depreca el embargo y retención sobre el salario que el señor LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA, percibe como empleado la empresa Acción S.A, y Acción del Cauca resulta imperioso traer a colación lo dispuesto por los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, que a la postre reza:

> ***"ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.*** <*Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:*> ***El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.***

ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."* (Negrillas propias)

Conforme lo dispuesto por esa disposición normativa y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de trabajo que actualmente ostenta el demandado, menester es advertir que el embargo será procedente únicamente **sobre el 30% del salario percibido por la parte ejecutada.**

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido al pagador de la empresa, el cual deberá ser remitidos por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre el 30% del salario, devengado por el señor **LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 77.180.800**, quien se desempeña como trabajador en las empresas Acción S.A. y Acción del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a los pagadores de las entidades, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esas dependencias, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 109 del 27 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria